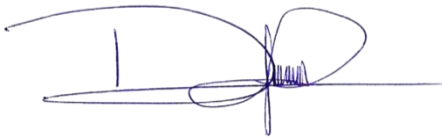




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

| | |
|---|---|
| I.- El nombre de la dependencia o entidad académica: | Facultad de Trabajo Social |
| II.- La identificación del documento: | 1 acta de consejo técnico |
| III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada. | Nombres de alumnos y Matrículas, página 1 y 2 |
| IV.- Fundamento legal y motivación | ELIMINADO el número de matrícula escolar y nombres de alumnos, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR. |
| V.- Firma autógrafa del titular: |  |
| VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública | 09 de enero de 2025 Sesión extraordinaria No. 01/2025 |
| VII. Hipervínculo al Acta | https://www.uv.mx/pozarica/trabajosocial/files/2025/01/Acta-sesion-01-2025.pdf |

En la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, siendo las once horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro reunidos los integrantes de Consejo Técnico de la Facultad de Trabajo Social: Dra. Dora Alicia Daza Ponce, Directora de Facultad, Mtra. Silvia Popo García, Secretaria de Facultad, Mtro. Miguel Angel Cruz Treviño, Consejero Maestro, Dra. Alin Jannet Mercado Mojica Integrante, Mtra. Laura Herrera Lara integrante, Mtro. Jose Luis Navarro Arteaga, integrante, C. Ramirez Gayoso Brandon, Consejero Alumno, reunidos para avalar; la petición de la estudiante ~~N1-ELIMINADO 1~~ matrícula ~~N2-ELIMINADO 100~~ a continuación se describe el caso: el día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro se recibe la petición de la estudiante antes mencionada, en la cual la estudiante describe lo siguiente: “ por medio del presente, solicito formalmente una baja temporal para el periodo escolar agosto 2024 a enero 2025 en la Facultad de Trabajo Social. La razón de esta petición es que, por motivos personales, debo acudir a un centro de rehabilitación en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Este proceso requiere una estancia de aproximadamente seis meses, lo cual me impide continuar con mis estudios de manera regular en el semestre actual (agosto 2024-enero 2025). Mi intención es retomar mis actividades académicas en el siguiente periodo agosto 2025-enero 2026, una vez concluida mi estancia y me encuentre en condiciones óptimas para reincorporarme plenamente a mis estudios. Esta baja temporal representa para mí la mejor opción para asegurar tanto mi recuperación como un rendimiento académico adecuado en el futuro. Agradezco de antemano su comprensión y el apoyo que me pueda brindar para llevar a cabo este trámite. De ser necesario, estoy a disposición para poder proporcionar la documentación complementaria que sea requerida para formalizar mi solicitud. Por lo que todos los integrantes del Consejo Técnico analizan la situación y mencionan lo siguiente: Para poder autorizar la baja de temporal de acuerdo al estatuto de alumnos 2008 en el artículo 37. Se menciona lo siguiente: “La baja temporal por periodo escolar permite cancelar la inscripción al mismo y se da bajo las siguientes condiciones:

- I. Sólo procede a partir del segundo periodo escolar.
- II. Debe solicitarse al Secretario de la Facultad o al titular de la entidad académica de adscripción a través del Secretario, durante los primeros quince días naturales de iniciado el periodo escolar.
- III. Puede solicitarse hasta dos ocasiones, consecutivas o no, previa justificación y mediante la autorización del Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica. El tiempo que dure la ausencia del alumno no contará, siempre que no rebase el tiempo máximo de permanencia; y
- IV. No podrá exceder más de dos periodos escolares. Transcurridos éstos el alumno causará baja definitiva.

Después de analizar la normatividad del estatuto los integrantes de consejo técnico analizan la situación y de acuerdo al artículo 37 fracción I la baja temporal por periodo escolar procede a partir del segundo periodo escolar, por lo que se decide canalizar el caso con la Dirección de Servicios Escolares, posteriormente el día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro se comunicó vía correo electrónico institucional la Mtra. Silvia Popo García con la Mtra. Joyce García Galvez Directora de la Dirección Escolar, donde se explicó el caso: “estudiante ~~N3-ELIMINADO 1~~ matrícula ~~N4-ELIMINADO 100~~ es una estudiante de primer semestre que presenta una situación especial padece de un trastorno crónico consecuente al uso y abuso de sustancias adictivas que alteran su sistema cognitivo y conductual, el día 25 de octubre fue ingresada en el Centro de Rehabilitación “Hay una Solución A.C.” en Xalapa, la estudiante solicita al consejo técnico de la facultad la baja

temporal del periodo escolar agosto 2024 a enero 2025, pero de acuerdo al estatuto de alumnos 2008 en el artículo 37 fracción I la baja temporal por periodo escolar sólo procede a partir del segundo periodo escolar. Por lo que ya el caso fue analizado por los integrantes de Consejo y se llegó a un acuerdo que iba a consultarlo con usted, sabemos de ante mano que la baja temporal del periodo escolar no procede pero si se le puede apoyar a la estudiante, estaría en la mejor disposición para apoyar. En este correo dejo el documento donde se menciona que la estudiante se encuentra en ese proceso y la petición que la estudiante elaboró al Consejo Técnico. "Posteriormente la Mtra. Joyce da respuesta al correo antes mencionado: Estimada Mtra. Silvia, buenas tardes. Sugiero que consideren los acuerdos de la CTAIE del pasado mes de diciembre, en particular, el acuerdo II. Es importante que se realice el procedimiento señalado dentro de los mismos.

<https://www.uv.mx/estudiantes/files/2024/03/comunicado-ctaie-acuerdos-alumnos-con-discapacidad-v3.pdf>

Posteriormente el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro a las diecisiete horas se atiende en reunión de consejo técnico el caso de la estudiante antes mencionada, y de acuerdo a la Comisión Técnico – Académica de Ingreso y Escolaridad emite acuerdos relacionados con casos de escolaridad y tiempo de permanencia de las y los alumnos con algún tipo de discapacidad, por lo que se da lectura del documento y en baja temporal por periodo escolar permite cancelar la inscripción al mismo y se da bajo las siguientes condiciones: I. Sólo procede a partir del segundo periodo escolar (...). De Acuerdo II Las y los alumnos que se encuentren cursando su primer periodo escolar y que, debido a su discapacidad, se enfrenten a barreras, restricciones o ausencia de habilidades especializadas que puedan generar complicaciones en su trayectoria escolar, podrán solicitar la baja temporal por periodo. Lo anterior, haciendo uso de una de las dos bajas a las que tienen derecho en función del Art. 37, fracción IV, del Estatuto de los Alumnos 2008, por lo que el procedimiento de aplicación de estos acuerdos es el siguiente: En todos los casos anteriores, las y los alumnos interesados en la aplicación de estas medidas excepcionales deberán: 1.-Mantener un estatus activo, lo que implica contar con inscripción académica y administrativa durante el periodo escolar actual y/o el inmediato anterior. 2.-Contar con una valoración elaborada por el Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios (CENDHIU). 3.- Contar con una valoración escolar por la Dirección General de Administración Escolar (DGAE). 4.-Presentar su solicitud al H. Consejo Técnico de su entidad académica, en los plazos establecidos en la legislación universitaria (baja temporal por periodo o por experiencia educativa), adjuntando los documentos soporte (valoración del CENDHIU y valoración escolar de DGAE). 5.- El H. Consejo Técnico de la entidad académica resolverá la procedencia de la solicitud. Después de analizar la situación de la estudiante antes mencionada, los integrantes de Consejo Técnico mencionan que de acuerdo a la comisión técnico-académica de ingreso y escolaridad que emite los acuerdos relacionados con casos de escolaridad y tiempo de permanencia de las y los alumnos con algún tipo de discapacidad, no procede la baja temporal por periodo escolar en relación al acuerdo II ya que su procedimiento es en el punto dos, contar con una valoración elaborada por el Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios (CENDHIU) la estudiante no lo obtiene ya que desde el veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro se encuentra en el Centro de Rehabilitación "Hay una solución A. C. " es una institución que se dedica a la prevención, tratamiento y control de las adicciones, ubicada en privada de las gaviotas No. 3 (prolongación Ruiz Cortínez frente a Pemex Col. 21 de marzo, Xalapa, Ver Tel. 8158566, de igual forma la estudiante no cuenta con una valoración escolar por la

Dirección General de Administración Escolar (DGAE) Por lo que todos los integrantes de consejo técnico analizan la situación y mencionan que la estudiante no cuenta con los elementos de soporte (valoración por CENDHIU, DGAE) por lo que no procede su petición de acuerdo a la comisión técnico- académica de ingreso y escolaridad que emite acuerdos relacionados con casos de escolaridad y tiempo de permanencia de las y los alumnos con algún tipo de discapacidad.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión del día de hoy a las doce horas. Firman los que en ella participaron.

Dra. Dora Alicia Daza Ponce



Directora de la Facultad

Mtra. Silvia Popo García



Secretaria de Facultad

Dra. Alin Janner Mercado Mojica



Integrante

Mtro. Miguel Angel Cruz Treviño



Consejero Maestro

Brandon Ramírez Gayoso



Consejero Alumno

Laura Herrera Lara



Integrante

Mtro. Luis Navarro Arteaga



Integrante

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO Matrícula, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 72 de la LTAIPEV y con La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO Matrícula, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 72 de la LTAIPEV y con La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."